

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 MAR. 2010

VISTO el expediente N° 3227 – EC/2010 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17.622, reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y modificatorios, crea y asigna facultades al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para unificar y centralizar la dirección superior de la información oficial, estadística y censal, referida a la República Argentina.

Que la reglamentación de la norma nacional citada, establece la realización de los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas, con una periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia.

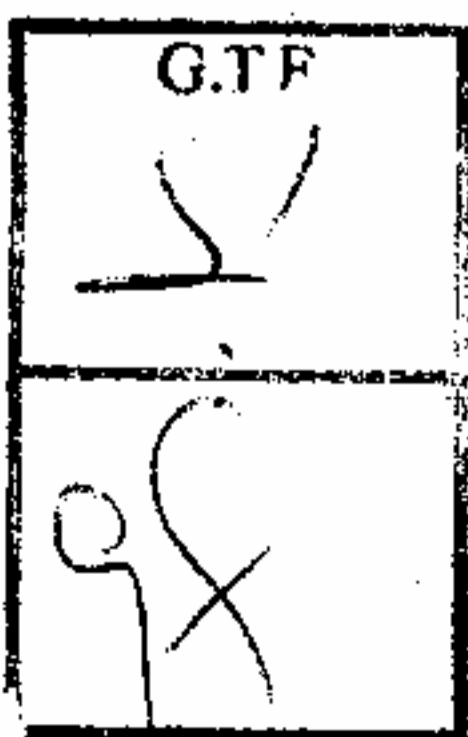
Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 67/10 en su Art. 19, se dispone la realización, en todo el Territorio Nacional, del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES y VIVIENDAS 2010 -"CENSO DEL BICENTENARIO"-, durante el día 27 de octubre de 2010, que de conformidad con los alcances de la Ley N° 24.254 revestirá la condición de Feriado Nacional.

Que los Censos Nacionales de Población Hogares y Viviendas concitan un innegable interés por parte de los Estados Nacional, Provinciales y Municipales y revisten una gran importancia en cuanto a la información de base que actualizan y ofrecen, para la gestión de políticas públicas que interesan a las administraciones gubernamentales en sus distintos niveles ejecutivos.

Que lo mencionado en el considerando precedente, adquiere especial relevancia frente a la particular y progresiva dinámica socio-poblacional, que muestra Tierra del Fuego durante las décadas inter-censales.

Que en atención a ello, y conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 67/2010, el Ministerio del Interior de la Nación, ha cursado nota formal al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, solicitando la correspondiente normativa de adhesión al citado Decreto.

Que en el marco de dicha adhesión y en cumplimiento de las funciones específicas como integrante del Consejo Superior y del Comité Operativo del Censo de Población, Hogares y Viviendas, el Ministerio del Interior invita a, y recomienda a los Gobiernos Provinciales, constituir



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Comités Operativos Censales, Provinciales y Municipales, que estarán integrados por funcionarios designados por la máxima autoridad de cada jurisdicción, en base a un criterio de inclusión y representación institucional que contribuya de la mejor manera, al desarrollo eficiente y eficaz del Plan Censal en todas sus etapas.

Que en función del anterior considerando, el Ministerio del Interior de la Nación recomienda agilizar la actuación de los Directores de Estadística de las Provincias en el rol de Secretarios Ejecutivos de dichos Comités Censales Provinciales.

Que en el marco de normativas nacionales y provinciales en la materia y de Convenios celebrados entre el INDEC y el Gobierno de la Provincia, la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia tiene, y viene cumpliendo con, la responsabilidad regular y periódica, de satisfacer y coordinar los requerimientos efectuados por el INDEC, en oportunidad de llevarse a cabo los censos oficiales de población, hogares y vivienda en todo el territorio de la Provincia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

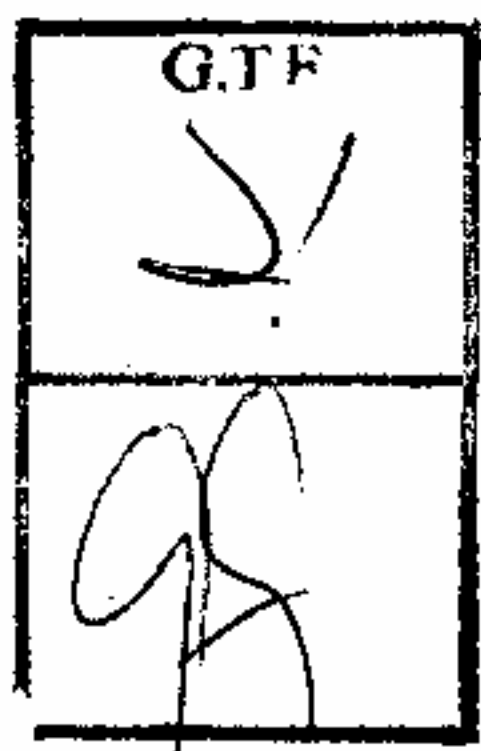
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adherir en todos sus términos y alcances, al Decreto 67/2010 del Poder Ejecutivo Nacional referido a la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 -"CENSO NACIONAL DEL BICENTENARIO"-, declarándolo de interés provincial.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Comité Censal Provincial, que tendrá por misión, la coordinación institucional y la ejecución, en todo el ámbito de la Provincia, del operativo censal en todas sus etapas, conforme al plan de actividades diseñado por el INDEC a cargo de la Presidencia del Comité Operativo Nacional, del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2010.

ARTICULO 3°.- Dicho Comité Censal Provincial deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de dictado el presente Decreto, para cumplir con la misión específica y a término, de dirigir y



[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

coordinar, el operativo censal en toda la Provincia, siguiendo las pautas metodológicas y programáticas, elaboradas por el INDEC.

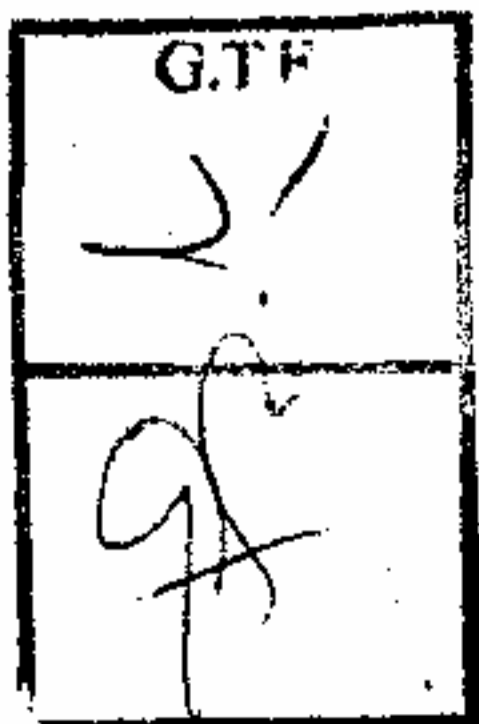
ARTICULO 4º.- El Director General de Estadística y Censos de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, ejercerá la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité Provincial, el que estará presidido por el Ministro de Economía de la Provincia y en su ausencia por el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5º.- A fin de garantizar el adecuado y eficaz desarrollo del operativo censal en todo el territorio de la Provincia, la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de otras que pudieran serle delegadas por el Presidente del Comité Censal Provincial:

- a) Presentar a la Presidencia del Comité Censal Provincial el Plan de Actividades para la realización del Operativo Censal en toda la Provincia.
- b) Proponer la contratación de personal para la realización de las tareas censales en todas sus etapas, así como de las provisiones y servicios que resulten necesarios para la ejecución del Operativo Censal.
- c) Diseñar la estructura de recursos humanos y roles con la que se llevará adelante el operativo censal en toda la Provincia, con la nómina respectiva para su designación.
- d) Convocar bajo la modalidad de carga pública, a personal dependiente de otras áreas y organismos de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.
- e) Asignar horas censales a personal contratado y/o de planta permanente que conforme lo establecido en los incisos b) y d) fuera necesario contratar.
- f) Autorizar, el pago de horas censales, viáticos y traslados al personal afectado al operativo censal en sus diferentes funciones, que sea financiado con los fondos transferidos por el INDEC y afectados específicamente al Censo Nacional 2010.
- g) Difundir, en toda la Provincia, los propósitos, alcances, procedimientos e implicancias del Censo Nacional 2010, utilizando todas las estrategias y medios de comunicación que estén a su alcance para asegurar la completa sensibilización de la población.

ARTICULO 6º.- El Ministro de Economía en ejercicio de la Presidencia del Comité Censal Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar en su integralidad, el Plan Operativo Censal
- b) Designar al personal afectado al cumplimiento de dicho Plan.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

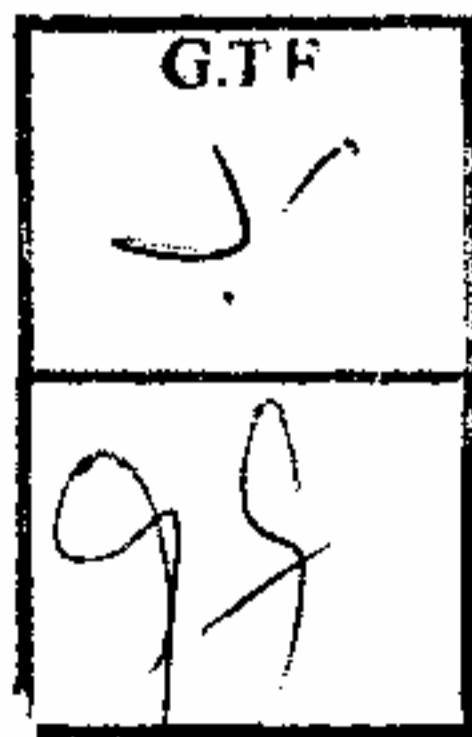
- c) Suscribir contratos de locación de obras o servicios con el personal que deberá realizar tareas censales en todas sus etapas.
- d) Solicitar la afectación a término de personal dependiente de otras áreas y organismos de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.
- e) Celebrar los contratos que demande el cumplimiento del Censo Nacional.
- f) Aceptar colaboraciones honorarias.
- g) Suscribir convenios con entidades públicas y/o con personas físicas o jurídicas públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con el operativo censal.
- h) Autorizar el pago de aquellos gastos que pudiera demandar la realización del Operativo Censal, que deban afrontarse con recursos presupuestarios de la Provincia.

ARTICULO 7º.- A los efectos de la liquidación y pago de horas censales, viáticos y traslados al personal afectado a la preparación y realización del operativo censal, se tomarán como referencia los valores de la hora censal, presupuestados por el INDEC para las distintas tareas y responsabilidades, y para lo cual será de aplicación la medida de excepcionalidad a la que se refiere el Art. 22 del Decreto 67/2010 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 8º.- Con la finalidad de contribuir al desarrollo eficiente y eficaz de las tareas contempladas para la realización del operativo censal, y sin perjuicio de otras áreas que oportunamente deban sumarse para garantizar el éxito del operativo censal, este Comité Operativo Provincial, estará integrado por funcionarios con rango no inferior a Subsecretario que representen a los Ministerios Provinciales y Secretarías que seguidamente se enumeran:

- de Gobierno, Coordinación General y Justicia
- de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- de Desarrollo Social
- de Salud
- Secretaría General

ARTICULO 9º.- Con la misma finalidad a la que se alude en el artículo anterior, la Provincia invita a las Municipalidades a conformar Comités Operativos a nivel de su jurisdicción, integrando aquellas áreas de su gestión, que puedan aportar al desarrollo y cumplimiento de las tareas censales programadas, designando a tal efecto, al funcionario que en representación del mismo, participará de



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

las reuniones de dicho Comité Censal Provincial.

ARTICULO 10°.- El Comité Censal Provincial, podrá, a propuesta y a través de su Secretaría Ejecutiva, invitar a Organismos Nacionales con sede en la Provincia, a designar y enviar representantes a dicho Comité, en respuesta a necesidades y requerimientos que pudieran surgir en cualquiera de las etapas del trabajo censal.

ARTICULO 11°.- A fin de favorecer la mayor ejecutividad posible, las actuaciones y tramitaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal en todas sus etapas, son consideradas altamente prioritarias para el Estado Provincial, por lo que deberán tratarse con carácter de "urgente despacho".

ARTICULO 12°.- Aquellos gastos que demande el Operativo Censal, y que no sean financiados específicamente con fondos transferidos por el INDEC, deberán atenderse con las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

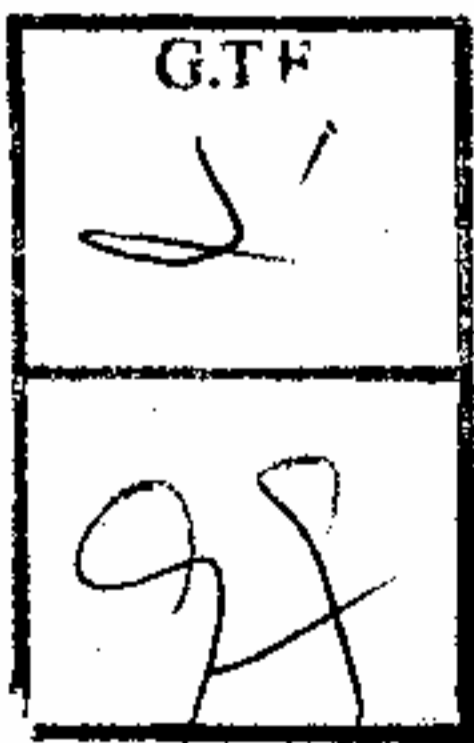
ARTICULO 13°.- Como Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial, la Dirección General de Estadística de la Provincia, reclutará al personal que llevará adelante el Censo, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nacional 67/2010, y de acuerdo a los perfiles deseables que para cada tarea establezca dicha Secretaría.

ARTICULO 14°.- El importe que en concepto de suma no remunerativa, se abonará por tarea censal completada, se calculará teniendo en cuenta lo establecido en el inciso f) del artículo 7° *-ut supra-*.

ARTICULO 15°.- Todos los habitantes de la provincia, y el total del personal afectado a la realización del Operativo Censal, quedan sujetos a las obligaciones y sanciones de las normas que regulan la materia, en cuanto a responder con veracidad la totalidad del cuestionario censal, al cumplimiento de la función censal, y a respetar el secreto estadístico que protege la información censal relevada.

ARTICULO 16°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0702/10




M. E. Manuel E. BENEGAS
Ministro de Economía
Servicios Financieros


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 MAR. 2010

VISTO el expediente N° 3227 – EC/2010 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17.622, reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y modificatorios, crea y asigna facultades al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para unificar y centralizar la dirección superior de la información oficial, estadística y censal, referida a la República Argentina.

Que la reglamentación de la norma nacional citada, establece la realización de los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas, con una periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia.

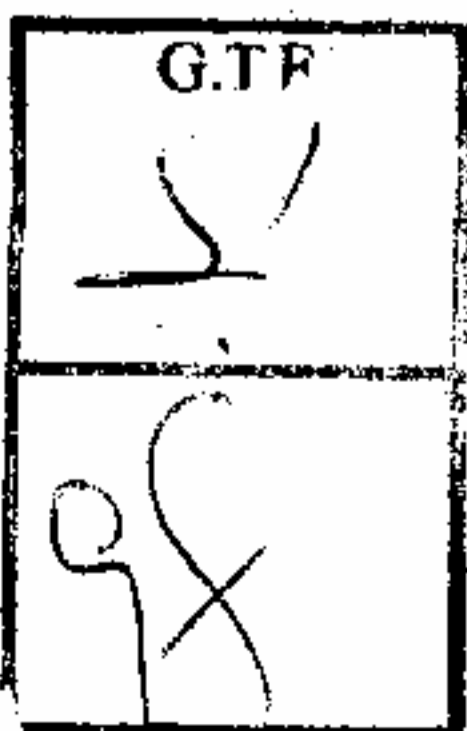
Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 67/10 en su Art. 19, se dispone la realización, en todo el Territorio Nacional, del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES y VIVIENDAS 2010 - "CENSO DEL BICENTENARIO", durante el día 27 de octubre de 2010, que de conformidad con los alcances de la Ley N° 24.254 revestirá la condición de Feriado Nacional.

Que los Censos Nacionales de Población Hogares y Viviendas concitan un innegable interés por parte de los Estados Nacional, Provinciales y Municipales y revisten una gran importancia en cuanto a la información de base que actualizan y ofrecen, para la gestión de políticas públicas que interesan a las administraciones gubernamentales en sus distintos niveles ejecutivos.

Que lo mencionado en el considerando precedente, adquiere especial relevancia frente a la particular y progresiva dinámica socio-poblacional, que muestra Tierra del Fuego durante las décadas inter-censales.

Que en atención a ello, y conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 67/2010, el Ministerio del Interior de la Nación, ha cursado nota formal al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, solicitando la correspondiente normativa de adhesión al citado Decreto.

Que en el marco de dicha adhesión y en cumplimiento de las funciones específicas como integrante del Consejo Superior y del Comité Operativo del Censo de Población, Hogares y Viviendas, el Ministerio del Interior invita a, y recomienda a los Gobiernos Provinciales, constituir



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Comités Operativos Censales, Provinciales y Municipales, que estarán integrados por funcionarios designados por la máxima autoridad de cada jurisdicción, en base a un criterio de inclusión y representación institucional que contribuya de la mejor manera, al desarrollo eficiente y eficaz del Plan Censal en todas sus etapas.

Que en función del anterior considerando, el Ministerio del Interior de la Nación recomienda agilizar la actuación de los Directores de Estadística de las Provincias en el rol de Secretarios Ejecutivos de dichos Comités Censales Provinciales.

Que en el marco de normativas nacionales y provinciales en la materia y de Convenios celebrados entre el INDEC y el Gobierno de la Provincia, la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia tiene, y viene cumpliendo con, la responsabilidad regular y periódica, de satisfacer y coordinar los requerimientos efectuados por el INDEC, en oportunidad de llevarse acabo los censos oficiales de población, hogares y vivienda en todo el territorio de la Provincia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adherir en todos sus términos y alcances, al Decreto 67/2010 del Poder Ejecutivo Nacional referido a la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 -"CENSO NACIONAL DEL BICENTENARIO"-, declarándolo de interés provincial.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Comité Censal Provincial, que tendrá por misión, la coordinación institucional y la ejecución, en todo el ámbito de la Provincia, del operativo censal en todas sus etapas, conforme al plan de actividades diseñado por el INDEC a cargo de la Presidencia del Comité Operativo Nacional, del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2010.

ARTICULO 3°.- Dicho Comité Censal Provincial deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de dictado el presente Decreto, para cumplir con la misión específica y a término, de dirigir y



[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

coordinar, el operativo censal en toda la Provincia, siguiendo las pautas metodológicas y programáticas, elaboradas por el INDEC.

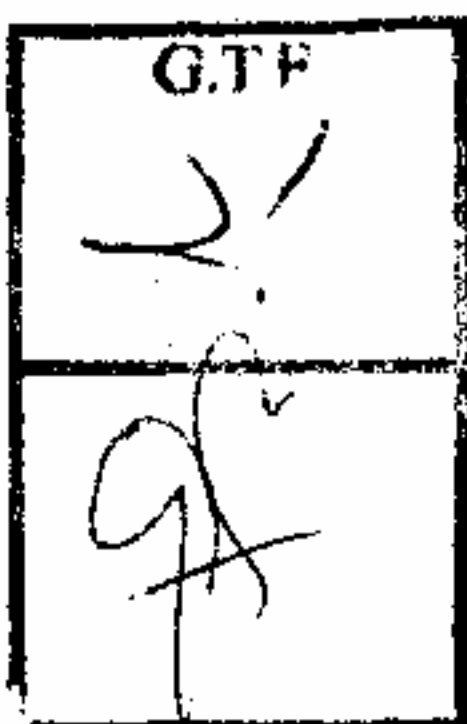
ARTICULO 4°.- El Director General de Estadística y Censos de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, ejercerá la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité Provincial, el que estará presidido por el Ministro de Economía de la Provincia y en su ausencia por el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5°.- A fin de garantizar el adecuado y eficaz desarrollo del operativo censal en todo el territorio de la Provincia, la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de otras que pudieran serle delegadas por el Presidente del Comité Censal Provincial:

- a) Presentar a la Presidencia del Comité Censal Provincial el Plan de Actividades para la realización del Operativo Censal en toda la Provincia.
- b) Proponer la contratación de personal para la realización de las tareas censales en todas sus etapas, así como de las provisiones y servicios que resulten necesarios para la ejecución del Operativo Censal.
- c) Diseñar la estructura de recursos humanos y roles con la que se llevará adelante el operativo censal en toda la Provincia, con la nómina respectiva para su designación.
- d) Convocar bajo la modalidad de carga pública, a personal dependiente de otras áreas y organismos de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.
- e) Asignar horas censales a personal contratado y/o de planta permanente que conforme lo establecido en los incisos b) y d) fuera necesario contratar.
- f) Autorizar, el pago de horas censales, viáticos y traslados al personal afectado al operativo censal en sus diferentes funciones, que sea financiado con los fondos transferidos por el INDEC y afectados específicamente al Censo Nacional 2010.
- g) Difundir, en toda la Provincia, los propósitos, alcances, procedimientos e implicancias del Censo Nacional 2010, utilizando todas las estrategias y medios de comunicación que estén a su alcance para asegurar la completa sensibilización de la población.

ARTICULO 6°.- El Ministro de Economía en ejercicio de la Presidencia del Comité Censal Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar en su integralidad, el Plan Operativo Censal
- b) Designar al personal afectado al cumplimiento de dicho Plan.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

las reuniones de dicho Comité Censal Provincial.

ARTICULO 10°.- El Comité Censal Provincial, podrá, a propuesta y a través de su Secretaría Ejecutiva, invitar a Organismos Nacionales con sede en la Provincia, a designar y enviar representantes a dicho Comité, en respuesta a necesidades y requerimientos que pudieran surgir en cualquiera de las etapas del trabajo censal.

ARTICULO 11°.- A fin de favorecer la mayor ejecutividad posible, las actuaciones y tramitaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal en todas sus etapas, son consideradas altamente prioritarias para el Estado Provincial, por lo que deberán tratarse con carácter de "urgente despacho".

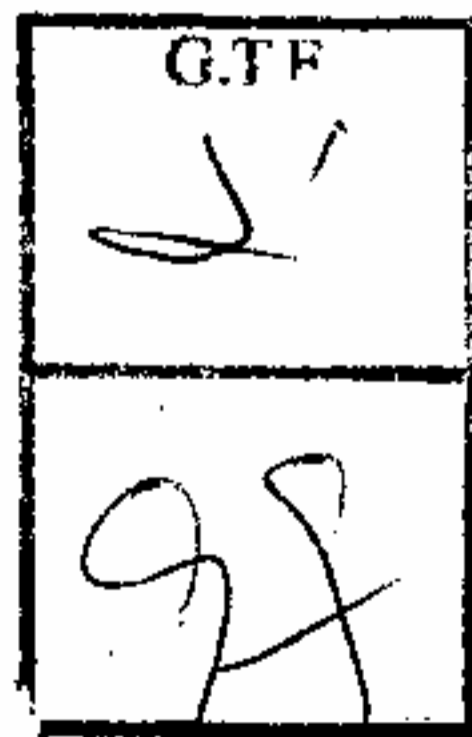
ARTICULO 12°.- Aquellos gastos que demande el Operativo Censal, y que no sean financiados específicamente con fondos transferidos por el INDEC, deberán atenderse con las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

ARTICULO 13°.- Como Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial, la Dirección General de Estadística de la Provincia, reclutará al personal que llevará adelante el Censo, sobre la base de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nacional 67/2010, y de acuerdo a los perfiles deseables que para cada tarea establezca dicha Secretaría.

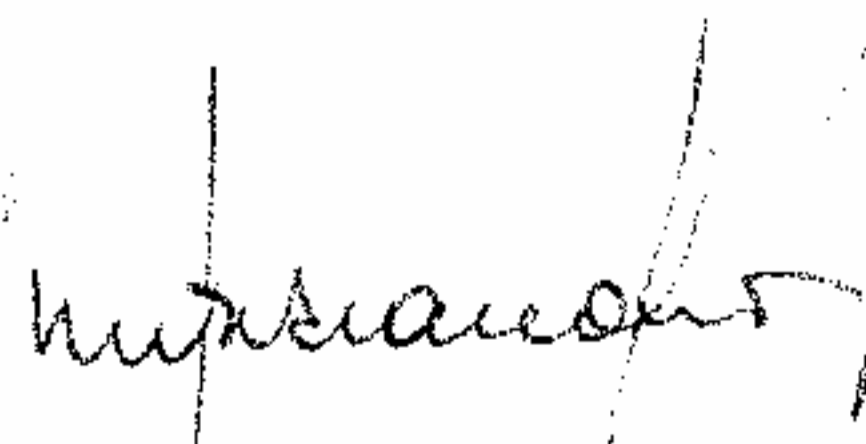
ARTICULO 14°.- El importe que en concepto de suma no remunerativa, se abonará por tarea censal completada, se calculará teniendo en cuenta lo establecido en el inciso f) del artículo 7° -*ut supra*-.
ARTICULO 15°.- Todos los habitantes de la provincia, y el total del personal afectado a la realización del Operativo Censal, quedan sujetos a las obligaciones y sanciones de las normas que regulan la materia, en cuanto a responder con veracidad la totalidad del cuestionario censal, al cumplimiento de la función censal, y a respetar el secreto estadístico que protege la información censal relevada.

ARTICULO 16°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0702 / 10




MANUEL T. BERROA
Ministro de Economía y
Servicios Públicos


MARÍA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.E.y T.